

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Equidad y Género, le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 25 de febrero del 2010, el expediente legislativo **6254**, formado con motivo del oficio No. DGPL-2P1A.-4166.18 signado por el Senador Arturo Núñez Jiménez, Vicepresidente de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, mediante el cual exhortan respetuosamente a los Congresos Estatales con la finalidad de que revisen su marco jurídico en materia de Eliminación de Discriminación y Violencia contra la Mujer, para que sea armonizada de acuerdo con la normativa federal. Asimismo, que revisen con perspectiva de género su legislación penal, con respecto a los conceptos de hostigamiento y acoso sexual.

ANTECEDENTES:

En sesión celebrada el 18 de Febrero de 2010, la Cámara de Senadores aprobó el dictamen puesto a su consideración por la Comisión de Equidad y Género, con el siguiente Punto de Acuerdo:

Primero.- Que el Senado de la República exhorta respetuosamente a los Congresos Estatales con la finalidad de que revisen su marco jurídico en materia de eliminación de discriminación y violencia contra la mujer, para que sea armonizada de acuerdo con la normatividad federal.

Segundo.- El Senado de la República exhorta a los titulares del Ejecutivo de algunos Estados, no así el de Nuevo León, a que expidan el Reglamento de la Ley de Acceso a la Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Tercero.- El Senado de la República exhorta a éste Congreso Local para que se revise con perspectiva de género la Legislación Penal, con respecto a los conceptos de hostigamiento y acoso sexual.

CONSIDERACIONES:

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis del escrito en cuestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y el artículo 39, fracción V, inciso e) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Es de suma importancia y de gran interés, la creación de mecanismos que tiendan a garantizar y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, a fin de cumplir con los principios de dignidad, igualdad y seguridad jurídica, mismos que inspiraron al Constituyente Local

para el reconocimiento de los derechos fundamentales del ser humano y plasmarlos en la Constitución Política que rige en nuestro Estado

La creación de leyes obedece a la necesidad de contar con instrumentos jurídicos que contengan las disposiciones y condiciones legales para brindar seguridad, bienestar, respeto, dignidad, etc. a las mujeres y hombres, esto sin ser exclusivo sólo de una localidad, sino que se busca sea aplicable en todo el territorio nacional y obligatoria para los tres ámbitos de gobierno, en los cuales se aplicarán las políticas públicas necesarias para dar respuestas a las demandas de la población.

Es por esto que cumpliendo con las facultades consagradas en el artículo 63 de la Constitución Estadual, este Poder Legislativo ha decretado diversos ordenamientos jurídicos, como lo es la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia publicada el 20 de septiembre de 2007 y en cuyo artículo primero define claramente el objeto de dicha ley de: “Establecer la coordinación entre el Estado, los municipios y los sectores privado y social para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación”.

Así mismo y con el objeto de precisar la operatividad y reglamentar las disposiciones de la ley, el Ejecutivo Estatal expidió el reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en lo relativo al

ordenamiento y la coordinación entre éste y los municipios, el 25 de abril del 2008.

El artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, consagra lo establecido tanto por la Constitución Federal como por los diversos instrumentos internacionales en materia de igualdad entre hombres y mujeres.

La perspectiva de género ha permitido darle una visión científica, analítica y política a la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de ambos, así como acciones y servicios que contribuyen a construir una sociedad en donde tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones. Es por ello que esta Legislación Local se esfuerza constantemente en enriquecer el marco jurídico y responder a las necesidades actuales que la sociedad demanda.

Así, en el artículo 271 Bis, del Código Penal para el Estado de Nuevo León, reformado el 18 de diciembre de 2007, hace referencia al hostigamiento sexual como el delito que comete “quien asedie a otra persona solicitándole ejecutar cualquier acto de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales, profesionales, religiosas, docentes, domésticas o de subordinación”. El mismo ordenamiento destaca en el artículo 271 Bis 1 las sanciones de hasta dos años de prisión y

multa de cuarenta cuotas, y pena de hasta cuatro años de prisión a quien ocasione un daño o perjuicio en la posición laboral, docente, doméstica o de subordinación de la persona agredida.

En ese tenor, este Congreso tiene a bien dar por atendida la pretensión del promovente, por los razonamientos vertidos con antelación.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de esta Comisión permanente de dictamen legislativo, somete a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO: Se da por atendido el escrito del Senado de la República, mediante el cual exhorta respetuosamente a los Congresos Estatales para que revisen su marco jurídico en materia de eliminación de discriminación y violencia contra la mujer, para que sea armonizada de acuerdo con la normatividad federal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el presente acuerdo al Senado de la República de conformidad con lo previsto en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Monterrey, N. L.

COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO
PRESIDENTA:

DIP. MARIA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA

VICEPRESIDENTA:

SECRETARIA:

DIP. DIANA ESPERANZA
GÁMEZ GARZA

DIP. MARIA DE JESÚS HUERTA REA

VOCAL:

VOCAL:

DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ
DE LA GARZA

DIP. BLANCA ESTHELA
ARMENDÁRIZ RODRÍGUEZ

VOCAL:

VOCAL:

DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA DIP. MARTHA DE LOS SANTOS
GONZÁLEZ

VOCAL:

VOCAL:

DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ DIP. ARTURO BENAVIDES
CASTILLO

VOCAL:

VOCAL:

DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ DIP. SONIA GONZÁLEZ
QUINTANA